

**C. Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de adiciones a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 109 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Proceso legislativo.**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley o decreto. En uso de la facultad que le confiere, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan los artículos 139 y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 30 de junio de 2016, turnándose a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su análisis y resolución mediante dictamen, con fundamento en el artículo 92 fracción I de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Fue radicada en reunión de esta Comisión el día 31 de agosto de 2016, y se acordó su metodología para el análisis y estudio, misma que consistió en las etapas siguientes:

## **1. Etapa de consulta e información**

- a) Remisión para solicitar opinión y observaciones, a las autoridades siguientes:
  - Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato.
  - Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior del Estado de Guanajuato.
  - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato.
  - Secretaría de Educación Pública, Delegación en Guanajuato.
  - Universidades del Estado, vía correo electrónico.
  - Asociaciones de Escuelas Particulares con presencia en Guanajuato.
- b) Realización por parte del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, en el término de 20 días hábiles, de una investigación acerca de las disposiciones normativas de aplicación en el Estado, para el cobro de la reinscripción en las escuelas particulares y opinión sobre el alcance de lo pretendido por la iniciante.

## **2. Etapa de análisis**

- a) Elaboración por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión, de un documento comparativo de las observaciones y comentarios recibidos, mismo que fue enviado dos días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas para enviar sus comentarios.
- b) Conformación de un grupo de trabajo permanente encabezado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, asesores parlamentarios, así como representantes de las entidades consultadas que tengan a bien dar contestación a la consulta, a excepción de las universidades del Estado. Tendrá como finalidad analizar el contenido de la iniciativa y el comparativo elaborado por la Secretaría Técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen.
- c) En el término de cinco días hábiles después de la última mesa de trabajo, elaboración por parte de la secretaría técnica de un proyecto de dictamen, mismo que será remitido a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, así como a sus asesores para formular observaciones en el término de cinco días hábiles.
- d) Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

### **Seguimiento a la metodología para análisis y dictamen.**

En atención a la consulta a autoridades educativas y del Poder Ejecutivo, se recibieron las opiniones de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación Pública, Delegación en Guanajuato.

Asimismo, la Federación de Escuelas Particulares de León, Gto., remitió su opinión puntual sobre lo propuesto en la iniciativa. Por su parte, el Instituto de Investigaciones Legislativas, remitió en tiempo y forma su opinión jurídica sobre el contenido.

En atención a la consulta ciudadana en la página de internet del Congreso del Estado, se recibieron dentro del periodo de dictaminación, las opiniones de los licenciados Eduardo Sánchez Venegas, Gustavo Enrique Molina Ramos y del ciudadano Isaac Escoto Torres.

La secretaría técnica de la Comisión puso a disposición de sus integrantes, un documento con formato de comparativo entre las opiniones y comentarios recibidos y la iniciativa, mismo que fue analizado al seno de la Comisión.

## **II. Consideraciones**

De conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión *que ahora dictamina* el estudio y conocimiento de los asuntos relacionados las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Del resultado del estudio y análisis realizado a la iniciativa turnada a esta Comisión dictaminadora, se concluye con los siguientes argumentos respecto al tema:

**PRIMERO:** Del contenido de la iniciativa en estudio se desprenden los siguientes aspectos:

a) El derecho humano a la educación.

Como es de explorado derecho, la educación es un derecho humano fundamental, respecto del que coincidimos con la iniciante en el sentido de que es esencial para alcanzar mejores niveles de bienestar; no obstante, se estima que el referido derecho no se ve menoscabado por el hecho de que los particulares obtengan retribución por la prestación del servicio educativo. Ello es así, toda vez que los cobros que realizan los particulares por la prestación de sus servicios en ningún momento contravienen a lo establecido por nuestra Carta Magna.

b) Gratuidad en el servicio educativo.

La Constitución dispone que la educación que imparta el Estado será gratuita, excluyéndose de esa obligación a la prestación que de dicho servicio realicen los particulares. Bajo este contexto, es preciso considerar que las instituciones privadas requieren allegarse de recursos para su operación, lo cual se reconoce por el propio Estado, al emitir el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, en el que se establecen los diversos conceptos de cobro que los particulares pueden efectuar y entre los cuales se encuentra el de la reinscripción.

Asimismo, la regulación constitucional de la educación privada se centra fundamentalmente en los requisitos materiales, humanos, métodos y medios de enseñanza, objetivos y fines de la misma, es decir, elementos que deberán reunir los prestadores de servicios educativos para asegurar la calidad en la educación. Por ende, la tarea regulatoria del sector educativo sobre la educación privada es para efectos de la calidad educativa.

**SEGUNDO:** reconocemos la intención en la iniciativa de apoyar la economía de las familias Guanajuatenses a sufragar gastos en educación. Sin embargo, vemos que la propuesta que consiste en adicionar un párrafo cuarto al artículo 139 y se adiciona una fracción XVIII al artículo 159, recorriéndose de forma subsecuente la actual fracción XVIII, a la ley de Educación del Estado de Guanajuato", contraviene al ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACION PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES del 10 de marzo de 1992.

Dicho acuerdo, aplicable en toda la República, establece la relación que debe existir entre particulares, primando la comunicación entre el prestador de servicios educativos privados y los padres de familia, tutores o usuarios.

**TERCERO:** todos los servicios educativos particulares son prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto. En este orden de ideas, consideremos que de atender a lo propuesto por la iniciante podría generar dos supuestos; el primero, se provocaría un incremento en el monto de las cuotas de inscripción y en las colegiaturas, a fin de obtener los ingresos necesarios para prestar el servicio educativo, situación que escapa de la competencia de esta Comisión y al propio Estado, al tratar de regular situaciones de hecho, que encuentran sustento en la norma máxima, al ser éste un derecho fundamental tutelado de la libre concurrencia y competencia, y; el segundo, generaría incertidumbre a los prestadores del servicio educativo, lo que podría derivar en detrimento de las condiciones actuales de la calidad educativa y la dificultad en sostener, las prestaciones laborales de empleados administrativos, profesores y directivos, así como el mantenimiento y equipamiento de los planteles educativos, entre otros aspectos.

**CUARTO:** Consideramos que, en caso de ser cierta y probada, la insuficiencia del Estado para cumplir una obligación constitucional no tendría que suplirse regulando las condiciones comerciales de la oferta de las instituciones particulares, sino buscando mecanismos que aseguren ese derecho en los términos que la Constitución y las leyes del Estado lo señalan, incluida su gratuidad. Si existiera efectivamente una insuficiencia o incapacidad del Estado para garantizar el respeto del derecho a la educación gratuita, protegido por el artículo 3º constitucional y el artículo 4º de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, consideramos que el Estado debe examinar otras alternativas que le permitan cumplir esta obligación.

**QUINTO:** Consideramos que llevar a Ley la intención del iniciante, derivaría en una intromisión a lo que el derecho fundamental a la libre concurrencia y de comercio establecido por el artículo 28 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, la norma que la iniciante pretende reformar, es de naturaleza distinta, puesto que la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, no regula las relaciones contractuales o comerciales entre los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **A C U E R D O**

**Único.** No resulta procedente la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto, por medio del cual se adicionan los artículos 139 y 159 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura; en consecuencia se ordena el archivo definitivo de dicha iniciativa.

**Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2017.  
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.  
Sexagésima Tercera Legislatura**

**Leticia Villegas Nava  
Diputada Presidenta**

**Estela Chávez Cerrillo  
Diputada Vocal**

**Elvira Paniagua Rodríguez  
Diputada Vocal**

**Isidoro Bazaldúa Lugo  
Diputado Vocal**

**Alejandro Trejo Ávila  
Diputado Secretario**